

|                                 |                                                                                    |                       |  |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--|
| REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA |                                                                                    | 12 h. 55 m.           |  |
| REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA |                                                                                    | HORA DE PRESENTACION  |  |
| 09872385                        |  | HORA DE PRESENTACION  |  |
| DIARIO/ASIENTO                  |                                                                                    | 04/01/2007            |  |
| Nº DE REGISTRO                  |                                                                                    | FECHA DE PRESENTACION |  |
| 001605                          |                                                                                    | DATE DE PRESENTACIÓ   |  |

NUMERO: 4.887

FECHA: 29 de diciembre de 2006

22/1



Copia de la  
**ESCRITURA**  
de

07

**CONSTITUCION DE SOICIEDA LIMITADA**  
otorgada por:  
**LLOC SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.**

 Generalitat de Catalunya  
Departament d'Economia i Finances  
Direcció General de Tributs

Telefonia servidora  
Núm. d'expedient: 20070000012249  
Data de recepció: 04 de gener de 2007  
Impressos en: mil·lí



Document  
4887 29/12/2006 Alemany Escapa, Miguel



Notaría  
de

**MIGUEL ALEMANY ESCAPA**

Avda. Diagonal, 456 - 6º  
08006 BARCELONA

21/1

7N2214783

09/2006



D. MIGUEL ALEMANY ESCAPA  
- NOTARIO -  
Av. Diagonal, 456, 6.º  
Teléfono 238 74 20  
08006 BARCELONA

Nombre Doc: 4887

NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE. ---

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

En Barcelona, a veintinueve de diciembre de dos mil seis. -----

Ante mí, **MIGUEL ALEMANY ESCAPA**, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, -----

### COMPARECEN

D. OSCAR COLLADO PERUGA, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, vecino y domiciliado en Barcelona, calle Concordia, 16, 3º 1ª, con DNI/NIF número 46.744.079-Y. -----

Y D. LLUIS CUSCO MARTI, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, vecino y domiciliado en Barcelona, calle Benet Mateu, 31, 1º 1ª, con DNI/NIF número 46.760.825-P. -----

Les identifico por su respectivo Documento Nacional de Identidad reseñados. -----

### INTERVIENEN

Ambos en su propio nombre. -----

### JUICIO DE CAPACIDAD

... en presencia de B-644-19254 ...



---

Tienen los señores comparecientes a mi juicio, según intervienen, capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura pública de constitución de sociedad limitada, y al efecto, -----

**EXPONEN**

I.- Que han decidido constituir una sociedad limitada, de nacionalidad española, que se denominará **"LLOC SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L."**. -----

II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro Mercantil Central, lo que acreditan con la oportuna certificación del mismo, que me entregan y dejo unida a la presente matriz, para transcribir en sus copias. -----

III.- Y en virtud de lo expuesto, -----

**OTORGAN**

**PRIMERO. CONSTITUCION.-** Los señores comparecientes, como únicos socios, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina **"LLOC SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L."**, y que se regirá por la Ley de sociedades limitadas, demás disposiciones legales aplicables, y, en especial, por sus Estatutos, extendidos en cuatro folios de papel común. -----

Dichos Estatutos, leídos y firmados por los socios

---

7N2214782

09/2006



fundadores, son aprobados por éstos, elevándolos a escritura pública; y, yo, el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, formando parte integrante de la misma. -----

**SEGUNDO. SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.**- El capital social se fija en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS, dividido en trescientas veinte participaciones sociales, acumulables e indivisibles de DIEZ EUROS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 320, ambas inclusive, desembolsadas en su totalidad. -----

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas en la forma que se dirá por los socios fundadores, mediante las aportaciones que a continuación se indican:

D. Oscar Collado Peruga aporta en metálico MIL SEISCIENTOS EUROS adjudicándosele en pago 160 participaciones sociales, números 1 al 160 ambas inclusive. -

Y D. Iluis Cuscó Martí aporta en metálico MIL SEISCIENTOS EUROS, adjudicándosele en pago 160 parti-

---

cipaciones sociales, números 161 al 320 ambas inclusive. -----

La totalidad de las respectivas aportaciones ha sido ingresada en efectivo metálico de curso legal en la Caja social, según me acreditan los socios fundadores con la correspondiente certificación del depósito a nombre de la Sociedad, mediante ingreso en la cuenta número 0182-1013-11-0201542700, abierta a nombre de la Sociedad en constitución, en la oficina 1013 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. de esta ciudad. -----

Dejo unido a la presente escritura el indicado certificado. -----

**TERCERO. DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.** Los socios comparecientes reunidos en Junta General determinan el modo concreto en que inicialmente se organiza la administración de la Sociedad, decidiendo la Junta, por unanimidad, que la Compañía sea regida y administrada por dos Administradores solidarios y designan para ocupar dichos cargos, por plazo indefinido, a los propios comparecientes D. OSCAR COLLADO PERUGA y D. LLUIS CUSCO MARTI. -----

Los designados aceptan el cargo; prometen desempeñarlo con lealtad y diligencia; aseguran no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibi-

---

7N2214781

09/2006



lidad legal para ejercerlo, especialmente las de la Ley de 5/06 de 10 de abril; declaran que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura; y toman en este acto posesión de su cargo.

**CUARTO. COMIENZO DE ACTIVIDADES.** La Sociedad da comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos unidos. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Sociedades Limitadas, facultar expresamente a los Administradores designados, de tal manera: -----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por los Administradores designados antes de la inscripción de la Sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

b) Que puedan realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que cons-

tiluye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

**QUINTO. INSCRIPCION PARCIAL.-** De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella no fueran susceptibles de inscripción. -----

**SEXTO.-** Los socios fundadores se confieren recíprocamente poder para que cualquiera de ellos, en representación del otro, pueda otorgar los documentos públicos de subsanación o rectificación que sean pertinentes para la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

**SEPTIMO.-** Hago a los señores comparecientes la advertencia de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. -----

#### **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**

Hago a los señores comparecientes las reservas y advertencias legales, especialmente las fiscales y las pertinentes del Registro Mercantil. -----

---

7N2214780

09/2006



Así lo otorgan los señores comparecientes, a quienes leo íntegramente esta escritura, y los Estatutos a ella incorporados, advertidos de su derecho a hacerlo por sí, no usado, los encuentran conformes, ratifican y firman. -----

Y yo, el Notario, doy fe de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, numerados en orden inverso correlativo.- Están las firmas de los señores comparecientes - Signado - Miguel Alemany - Rubricados - Está el sello de la Notaría. -----

| D.A. 3º L. 8/89               | Liquidación arancel |          |          |          |          |          |          |          |
|-------------------------------|---------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Conceptos                     | Bases               |          |          |          |          |          |          |          |
| CONSTITUCIÓN SDA. LTDA.       | 3.200,00.-          |          |          |          |          |          |          |          |
| <b>Arancel N°s.</b>           | <b>1</b>            | <b>2</b> | <b>3</b> | <b>4</b> | <b>5</b> | <b>6</b> | <b>7</b> | <b>8</b> |
| RD 17/11/89                   | x                   |          |          | x        |          |          | x        | x        |
| <b>Honorarios y suplidos.</b> | 179,70. Euros       |          |          |          |          |          |          |          |

DOCUMENTOSUNIDOS



## **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**

### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1º.-** La Sociedad se denomina "LLOC SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.".

Se registrá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en su defecto por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante "la Ley"), 2/1995 de 23 de marzo y demás disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 2º.-** La Sociedad tiene por objeto:

a) La compraventa y distribución de material audiovisual; la instalación de materiales audiovisuales en los campos de audio, video e iluminación que conlleven o no obra civil en instalación eléctrica.

b) La producción de espectáculos, eventos, ferias y congresos, así como la producción teatral.

c) La investigación, formación y desarrollo de sistemas audiovisuales.

**ARTICULO 3º.-** Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

7N2214779

09/2006



**ARTICULO 4º.-** La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día 2 de enero de 2007.

**ARTICULO 5º.-** La fecha del cierre del ejercicio social será el día treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO 6º.-** El domicilio de la Sociedad se establece en 08004 Barcelona, calle Concordia, 16, 3º 1º.

El órgano de administración será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, así como para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

**ARTICULO 7º.** El capital social es de TRES MIL DOSCIENTOS EUROS, dividido en TRESCIENTAS VEINTE participaciones sociales, números 1 al 320, ambas inclusivas, de DIEZ EUROS de valor nominal cada una, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

## **CAPITULO II. REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.**

**ARTICULO 8º.-** Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en Escritura Pública.

Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

**ARTICULO 9º.-** La transmisión de participaciones sociales se registrará por lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la

transmitedente, así como las transmisiones mortis causa.

**ARTICULO 10º.-** En caso de USUFRUCTO de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio.

### **CAPITULO III. ORGANOS SOCIALES.**

**ARTICULO 11º.-** Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley.

**ARTICULO 12º. JUNTA GENERAL.-** Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

**ARTICULO 13º. CONVOCATORIA.-** La Junta General será convocada por el Organo de administración, o liquidadores en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado con acuse de recibo.

En todo caso, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

**ARTICULO 14º. ASISTENCIA Y REPRESENTACION.** Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si

7N2214778

09/2006



no conste en documento público deberá ser especial para cada Junta.

**ARTICULO 15º. ADMINISTRADORES.-** La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios, con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración.

**ARTICULO 16º.-** Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

**ARTICULO 17º.-** Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.

**ARTICULO 18º.-** La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, pudiendo sin limitación alguna:

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos incluido el financiero, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España y demás bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

h) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes.

i) Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

**ARTICULO 19º. CONSEJO DE ADMINISTRACION.-** El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad mas uno de sus miembros.

7N2214777

09/2006



La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.

El Consejo de Administración, siempre que la Junta al nombrarlo no les hubiere designado, elegirá un Presidente y un Secretario y en su caso un Vicepresidente y un Vicesecretario. El Presidente y el Secretario en caso de ausencia o imposibilidad serán sustituidos por el Vicepresidente y el Vicesecretario.

Puede elegirse también un Secretario no Consejero en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios Consejeros-Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

#### **CAPITULO IV. SEPARACION Y EXCLUSION DE LOS SOCIOS.**

**ARTICULO 20°.-** Los socios tendrán derecho a separarse de la sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 95 y siguientes de la Ley.

#### **CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTICULO 21°.-** Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado a otros al acordar la disolución.

En todo caso si el número de administradores fuese par se nom-

braría por la Junta un nuevo liquidador para que el número de éstos fuese impar.

Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

**ARTICULO 22º.-** La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

#### **CAPITULO VI. SOCIEDAD UNIPERSONAL.**

**ARTICULO 23º.-** En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que un único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el periodo de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

Barcelona, 29 de diciembre de 2006.



7N2214776

09/2006

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉFOS. 91 563 12 52  
902 88 44 42  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 06311264

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. OSCAR COLLADO PERUGA,  
en solicitud presentada con fecha 30/11/2006 y numero de entrada 06313587,

**CERTIFICO:** Que NO FIGURA registrada la denominacion

### LLOC SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L. ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Uno de Diciembre de Dos Mil Seis.

EL REGISTRADOR



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. CON DOMICILIO SOCIAL EN BILBAO. PLAZA DE SAN NICOLAS Nº 4, CON CIF. A48265169, Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION COMO APODERADO DEL MISMO:

---

D.ANTONIO MUÑOZ CUENCA

**CERTIFICA:**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en esta Oficina y en la cuenta número 0182-1013-11-0201542700 a nombre de LLOC SERVICIOS AUDIOVISUALES S.L., sociedad en constitución, se han ingresado en fecha 15 de Diciembre de 2006 el importe 3.200 Euros (TRES MIL DOSCIENTOS EUROS), en concepto de Aportación de Capital, de los cuales

1.600 Euros (MIL SEISCIENTOS EUROS), han sido ingresados por D.OSCAR COLLADO PERUGA, con NIF.46744079Y.

1.600 Euros (MIL SEISCIENTOS EUROS), han sido ingresados por D. LUIS CUSCO MARTI, con NIF.46760825P.

Este Certificado tiene una validez de dos meses, por lo que el día 15 de Febrero de 2007 quedará nulo y sin efecto alguno.

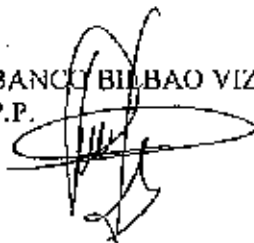
**Cláusula adicional al contrato de cuenta corriente número 020.154270.0**

Dado que el dinero ingresado en esta cuenta corriente tiene como finalidad constituir la aportación dineraria para la constitución de la sociedad indicada en el encabezamiento, las partes pactan expresamente que, desde el mismo momento en que por el Banco se expide expresamente certificado de depósito a los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones concordantes, el depósito se convierte en indisponible por el periodo de validez del citado certificado, salvo que la disposición se efectúe por persona legalmente facultada por la sociedad ya constituida, y que devuelva al Banco el certificado ya expedido, lo que implicara el formal desistimiento de la constitución de dicha Sociedad, pudiendo disponer de los fondos, solidariamente, cualquiera de los titulares que constan en el encabezamiento.

Con la disposición realizada en cualquiera de los dos casos señalados se cancelara automáticamente la cuenta corriente.

En Barcelona a 15 de Diciembre de 2006

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.  
P.P.



7N2214775

09/2006



ES PRIMERA COPIA conforme con su original, que obra en mi protocolo general corriente; y, dejando nota de haberla expedido para "LLOC SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.", la signo, firmo, rubrico y sello, en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 7N2214783, 7N2214782, 7N2214781, 7N2214780, 7N2214779, 7N2214778, 7N2214777, 7N2214776 y el 7N2214775. En Barcelona, a veintinueve de diciembre de dos mil seis. DOY FE.-





Delegació Barcelona

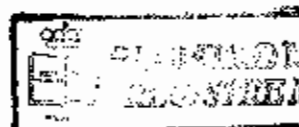
Lloc i data: Barcelona, 04 de gener de 2007  
Document:

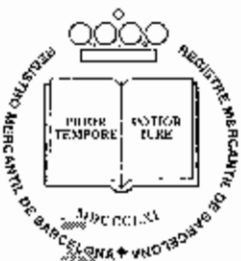
1887 29/12/2005 Alerany Escapa, Miguel

Núm. de presentació: 2007000012215

- 1 Per la declaració liquidació de l'impost corresponent a aquest document s'ha presentat les autoliquidacions amb els números de justificant que es relacione
- 1 i, si s'escau, s'ha acreditat el seu pagament segons la validació mecànica en el seu peu.
- 3 S'ha presentat còpia del document que es conserva en aquesta oficina per a la comprovació de l'autoliquidació i, si s'escau, rectificació o pràctica de liquidació o liquidacions complementàries que siguin procedents.

6030032112370





**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA**  
**REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA**

212/27001605

LLOC SERVICIOS AUDIOVISUALES SL

NOTA DE INSCRIPCION RELATIVA A LA PRECEDENTE  
ESCRITURA N° 4887/2006, DEL NOTARIO DON/ÑA M.  
ALEMANY ESCAPA.

Previo examen y calificación del precedente documento, presentado en el diario 987 asiento 2385, al amparo del art.18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, queda inscrito, en fecha 22 de Enero de 2007, en el TOMO 39210, FOLIO 167, HOJA B 341681, INSCRIPCION 1, de la entidad "LLOC SERVICIOS AUDIOVISUALES SL"; inscripción practicada en los términos previstos en el art.185.6 del Reglamento del Registro Mercantil.

Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

A efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se hace constar que los datos personales expresados en el título inscribible y los de su presentante, han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros informatizados que se llevan en base a dichos libros, en cumplimiento de la legislación reguladora de dicha Institución. En cuanto resulta compatible con la legislación específica de esta, se reconoce a los interesados los derechos establecidos en la Ley Orgánica citada.

BARCELONA, 22 de Enero de 2007  
EL REGISTRADOR

DA3.L 0/89

Base de cuantía declarada

Anuncios 1, 5, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25

Honorarios 113,29 euros

Reducción honorarios: R.M. 6/99 y 6/00



BARCELONA